

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00317/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El quince (15) de febrero de dos mil doce, la persona que señaló por nombre ---- [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00004/PAPALO/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

¿Cuales son los datos referentes al desarrollo de obras públicas para este 2012 en los servicios de drenaje y alumbrado público?

¿Me podría decir cuales son los planes de Desarrollo Municipal para este 2012?

¿Cual son los trámites y servicios que ofrece el ayuntamiento, y cuales son los requisitos para acceder a los mismos y quienes son los responsables directos de esos servicios?

¿Cuales fueron los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública que celebraron en el 2009, 2010 y 2011 con personas físicas y/o morales y cual fue el monto de cada uno?

¿Cuales seran los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública que celebraran en el 2012 y cual es el monto programado para ello?

¿Cual es su programa anual de obras para el 2012?

¿Cual es el directorio de todos los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración?

¿Cual es el Padron de beneficiarios de los programas desarrollados por parte del Ayuntamiento para este 2012?

¿Que esta haciendo el Ayuntamiento para no realizar procelitismo con los programas sociales y de obra pública a favor del Partido político al que esta afiliado el Presidente Municipal de Papalotla? (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El siete (7) de marzo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En razón de su atenta solicitud ingresada el día 15 de febrero del presente año, por este medio, en apego a lo establecido por los artículos 5º, 41, 46 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

EXPEDIENTE: 00317/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

(LTAIPEMYM); informo a usted que una vez canalizada su solicitud y recibido respuesta por parte del Servidor Público Habilitado, siendo la siguiente::

Contraloría:

"Se adjunta archivo con respuesta."

Obras Públicas:

"Se adjunta archivo con oficio de respuesta y programa anual de obras 2012."

Tesorería:

"DANDO CONTESTACION A SU PETICION SE REMITE ANEXO Y LE INFORMO QUE LAS REMUNERACIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE CONSULTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL."

Secretaría del Ayuntamiento:

"EN RELACIÓN A CUALES SON LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE EL AYUNTAMIENTO Y SUS REQUISITOS Y RESPONSABLES DIRECTOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTICULO 125.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LA PRESTACIÓN, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CONSIDERÁNDOSE LOS SIGUIENTES: • AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES; o RESPONSABLE, REGIDOR ENRIQUE GODINEZ LOPEZ , REQUISITOS: ESTAR AL CORRIENTE EN SUS PAGOS DE DERECHOS Y CONEXIÓN • ALUMBRADO PÚBLICO; o RESPONSABLE, REGIDOR ENRIQUE GODINEZ LOPEZ • LIMPIA ; o RESPONSABLE, REGIDOR JUAN JESUS VIDAL CARPINTEYRO • MERCADOS ; o RESPONSABLE, REGIDOR ELOISA MONTIEL FERNANDEZ • PANTEONES ; o RESPONSABLE, REGIDOR JUAN JESUS VIDAL CARPINTEYRO, REQUISITOS: PAGAR SUS DERECHOS DE INHUMACIÓN • CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS; o RESPONSABLE, REGIDOR JUAN JESUS VIDAL CARPINTEYRO • SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD; o RESPONSABLE, REGIDOR ELOY DIAZ AMBRIZ Y DIRECTOR GERARDO PALOMO ÁLVAREZ • EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL; o RESPONSABLE, REGIDOR JOSE VICTOR ESPINOZA Y LA DIR. DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO ARQ. LETICIA VELAZQUEZ ALMERAYA • ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, o RESPONSABLE, REGIDOR GUADALUPE RITA ROMERO ALAVEZ • DE EMPLEO. o RESPONSABLE, REGIDOR PATRICIA GOMEZ GUTIERREZ LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO OFRECE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOMICILIO, RESIDENCIA Y DE IDENTIDAD ,CUYOS REQUISITOS SON PAGAR SUS DERECHOS, PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA; LA EXPEDICIÓN DE LA CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR CON LOS REQUISITOS QUE SOLICITA LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, SIN COSTO ALGUNO; LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA MUNICIPAL CON LOS COSTOS QUE LA PROPIA LE INDICA ACERCA DE CADA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, CON EL REQUISITO DE SOLICITAR POR ESCRITO LA INFORMACIÓN VÍA DIRECTA O POR SISTEMA ELECTRÓNICO. CATASTRO: EL REGISTRO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PREDIOS QUE EXISTEN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL PARA LA EXPEDICIÓN DE SUS CLAVES Y VALORES CATASTRALES BIBLIOTECA MUNICIPAL: LA IMPARTICIÓN DE LA CULTURA CON EL PRÉSTAMO DE LIBROS PARA USO

EXPEDIENTE: 00317/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

INTERNO Y EXTERNO PREVIO REGISTRO, SIN COSTO ALGUNO. OFICIALÍA CONCILIADORA. LA FUNCIÓN DE MEDIAR ENTRE LOS CONFLICTOS QUE SUCEDEN ENTRE LA CIUDADANÍA, CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A ACUERDOS DE SANA CONVIVENCIA HUMANA. IMPARTIR LA JUSTICIA CUANDO SE COMENTEN INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL VIGENTE. CASA DE CULTURA. IMPARTICIÓN DE TALLERES DE DESARROLLO HUMANO COMO LO ES PINTURA, DANZA, TEATRO, PARA ADULTOS Y NIÑOS, ASÍ COMO TALLERES ESPECIALES PARA NIÑOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, COSTOS DE RECUPERACIÓN. INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER: LA ATENCIÓN A LA MUJER EN TODOS LOS CAMPOS, PRINCIPALMENTE DESARROLLO PERSONAL, SOCIAL Y DEFENSA JURÍDICA. SIN COSTO ALGUNO. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE: LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPORTE DENTRO DEL MUNICIPIO, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO SE CONTROLA EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL PARA TORNEOS, Y EVENTOS ESPECIALES DEPORTIVOS., SISTEMA MUNICIPAL DIF: EL DIF ES LA INSTANCIA QUE SE ACERCA DIRECTAMENTE A LA FAMILIA PARA LA ATENCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL, JURÍDICA, Y DESARROLLO SOCIAL. PROMOVRIENDO ACTIVIDADES PARA LOS GRUPOS VULNERABLES. EN RELACIÓN AL PADRÓN DE LOS BENEFICIARIOS A LOS PROGRAMAS DESARROLLADOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO PARA ESTE 2012 SE ENCUENTRA EN PROCESO."

Horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Sin más por el momento, se reconoce un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente, para ingresar por escrito, el recurso de revisión que se estime conveniente. (Sic)

EXPEDIENTE: 00317/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Solicitud no: **00004/PAPALO/IP/A/2012**

C. [REDACTED]

PRESENTE.

*De su pregunta emitida a este Ayuntamiento, que a la letra dice **¿Qué está haciendo el Ayuntamiento para no realizar proselitismo con los programas sociales y de obra pública a favor del Partido político al que está afiliado el Presidente Municipal de Papalotla?***

Le comento al respecto, que el Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna Municipal vigilara que durante en el proceso electoral se cumpla y respete el marco legal de abstencionismo para efectuar los programas sociales y de obra pública conforme lo establecen las leyes vigentes. Asimismo le comento que en atención a su preocupación, en su momento se apercibirá a los servidores públicos sobre los derechos, obligaciones y sanciones a los cuales estamos sujetos en un proceso electoral.

EXPEDIENTE: 00317/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: OBRAS PÚBLICAS
No. DE OFICIO: OP/0460/2012
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
PAPALOTLA, MEX., 17 DE FEBRERO DE 2012

PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, referente a sus solicitudes de información con No. De folio 00004/PAPALO/PIA/2012 en el "SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO", recibidas el día 16 de Febrero del presente año, referente a:

¿Cuales son los datos referentes al desarrollo de obras públicas para este 2012 en los servicios de drenaje y alumbrado público?

- En el Rubro de drenaje y alumbrado publico, se están llevando acabo las Gestiones necesarias para la realización de obras en estos rubros.

¿Me podría decir cuales son los planes de Desarrollo Municipal para este 2012?

- El plan de desarrollo Municipal para este 2012 es el contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal 2009---2012.

¿Cuales fueron los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública que celebraron en el 2009, 2010 y 2011 con personas físicas y/o morales y cual fue el monto de cada uno?

- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios y de Obra Pública que se celebraron en el 2009, 2010 y 2011; son Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, los montos de los contratos suscritos de Obra Publica se encuentran para su consulta y resguardo en la Dirección de Obra Publica Municipal.

¿Cuales serán los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública que celebraran en el 2012 y cual es el monto programado para ello?

- Los procedimientos de adjudicación que se llevaron acabo en los contratos son los que establece la Normatividad aplicable para Recurso Estatal y Federal a saber:
Presupuesto de Egresos de la Federación, ejercicio fiscal 2010 y 2011
Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento.
Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
Reglas de operación de cada uno de los Programas.
- El monto programado para este Ejercicio 2012 aun no se publica en Gaceta de Gobierno.

¿Cual es su programa anual de obras para el 2012?

- Se anexa Programa anual de Obra Publica, Ejercicio Fiscal 2012

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ARQ. LETICIA VELAZQUEZ ALMERAYA



6	REPORTE DE PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES		
7	MUNICIPIO DE PAPLOTLA No. 088		
8			
9			
10	EMP	NOMBRE	CARGO
11	1	ISLAS RINCON LUIS ENRIQUE	PRESIDENTE
12	2	LOPEZ YAÑEZ ISAAC FRANCISCO	COORD DE DERECHOS HUMANOS
13	3	ESPINOZA GODINEZ TOMAS RODRIGO	OFICIAL CONCILIADOR
14	4	DE LA VEGA VICTOR GUILLERMINA	SINDICO MUNICIPAL
15	5	BUSTAMANTE ALONSO JULIA MARIBEL	PRIMER REGIDOR
16	6	ROMERO ALAVEZ GUADALUPE RITA	CUARTO REGIDOR
17	7	GOMEZ GUTIERREZ PATRICIA	SEGUNDO REGIDOR
18	8	GODINEZ LOPEZ ENRIQUE	TERCER REGIDOR
19	9	DIAZ AMBRIZ ELOY	QUINTO REGIDOR
20	10	VICTOR ESPINOZA JOSE	SEXTO REGIDOR
21	11	QUINTERO LEMUS ANTONIO	SEPTIMO REGIDOR
22	12	MONTIEL FERNANDEZ ELOISA	OCTAVO REGIDOR
23	13	VIDAL CARPINTEYRO JUAN JESUS	NOVENO REGIDOR
24	14	MOLINA DAMIAN JESUS	DECIMO REGIDOR
25	15	SANCHEZ GARCIA DAMIANA	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL
26	16	PEREZ CARPINTEYRO ERNESTO EDUARDO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
27	17	SERRANO LOZANO EDITH MARIA DE LA FE	ENC. DE EVENTOS ESPECIALE
28	18	VELAZQUEZ ALMERAYA LETICIA	DIR. DESARROLLO URBANO Y
29	19	SANCHEZ ROMERO MARCO ANTONIO	JEFATURA DE SERV PUB
30	20	QUINTERO YAÑEZ MA TERESA	CONTRALOR MUNICIPAL
31	21	MENDAROSQUETA BUENFIL ISAAC	TESORERO MUNICIPAL
32	22	HERNANDEZ PEREZ CRESCENCIO	DIR. DE CATASTRO
33	23	TRUJANO BUSTAMANTE CARMEN ALEJANDRA	ENC. INST JUVENTUD
34	24	PEREZ MALDONADO ROCIO	DIR. DE CASA DE CULTURA
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42	C. LUIS ENRIQUE ISLAS RINCON		
43	PRESIDENTE MUNICIPAL		



Programa Anual de Obras 2012

En la sesión ordinaria 106, de fecha 17 de enero del año 2012, en el desahogo del punto numero 03 del orden del día aprobado, los miembros del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el siguiente Programa Anual de Obras 2012:

No DE CONTROL	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO	RECURSO DEL:
01/2012	ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA	MUNICIPIO DE PAPALOTLA	\$1,400,000.00	FEFOM 2012
02/2012	CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES E IMPERMEABILIZACIÓN DE SALONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA MOISÉS SÁENZ	CARRETERA CHIAUTLA-PAPALOTLA, B.O. COXOTLA	\$1,350,000.00	FEFOM 2012
03/2012	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ALLENDE Y CERRADAS DE ALLENDE	BARRIO MAZATLA	\$1,450,000.00	FEFOM 2012
04/2012	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE BASQUETBOL	CALLE INSURGENTES S/N, B.O. IXAYOC	\$450,000.00	FEFOM 2012
05/2012	CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA DIGITAL	CALLE NARCISO MENDOZA, B.O. BELEM	\$989,406.27	FEFOM 2012
06/2012	ENMALLADO Y REHABILITACIÓN DE JARDÍN DE NIÑOS CARMEN MAZA DE DEL MAZO	CALLE INSURGENTES S/N, B.O. IXAYOC	\$200,000.00	FEFOM 2012
07/2012	SEGUNDA ETAPA DE LA REHABILITACIÓN DE CERRADA INDEPENDENCIA	CERRADA INDEPENDENCIA, B.O. CHIMALPA	\$300,000.00	FEFOM 2012
08/2012	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA PROGRAMA "TU CASA"	MUNICIPIO DE PAPALOTLA	\$636,816.00	FISM 2012
09/2012	REHABILITACIÓN DE SANITARIOS Y CONSTRUCCIÓN DE EXPLANADA EN ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO	CALLE GUERRERO S/N, B.O. COXOTLA	\$360,000.00	FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS EDUCATIVOS, ALUMBRADO PUBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES 2012
10/2012	INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE Y AGUA POTABLE EN CALLE SAUCE Y CALLE NARCISO MENDOZA	B.O. DE CHIMALPA Y BELEM	\$4,000,000.00	FIDEM 2012

3. Inconforme con la nula respuesta, el doce (12) de marzo de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, para lo cual anexo al formato electrónico un escrito en los siguientes términos:

Papalotla, México a 09 de marzo de 2012.

ACTO IMPUGNADO

¿Me podría decir cuales son los planes de Desarrollo Municipal para este 2012?

La información proporcionada no corresponde a la solicitada.

¿Cuales fueron los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública que celebraron en el 2009, 2010 y 2011 con personas físicas y/o morales y cual fue el monto de cada uno?

La información proporcionada no corresponde a la solicitada.

¿Cual es el directorio de todos los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración?

La información proporcionada no corresponde a la solicitada.

¿Cual es el Padron de beneficiarios de los programas desarrollados por parte del Ayuntamiento para este 2012?

La información proporcionada no corresponde a la solicitada.

Atentamente

[REDACTED]

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00317/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Papalotla, Estado de México, a 13 de marzo de 2012

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO**

PRESENTE

El que suscribe, C. Ernesto Eduardo Pérez Carpinteyro, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, y en atención al recurso de revisión, 00317/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por el C. informo lo siguiente:

El recurrente cita lo siguiente:

¿Me podría decir cuales son los planes de Desarrollo Municipal para este 2012?
La información proporcionada no responde a la solicitud.

La Dirección de Obras Publicas responde: **"el plan de desarrollo municipal para este 2012 es el contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal 2009--2012"**

No existe ningún documento denominado **planes de desarrollo municipal para este 2012**, se engloba el desarrollo municipal en el plan que rige por lo que dura la gestión municipal, 3 años, 2009-2012.

El recurrente cita lo siguiente:

¿Cuales fueron los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública que celebraron en el 2009, 2010 y 2011 con personas físicas y/o morales y cual fue el monto de cada uno?
La información proporcionada no corresponde a la solicitud.



La Directora de Obras Públicas indica que los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública que se celebraron en el 2009, 2010 y 2011 son licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa. Los montos de los contratos suscritos de obra pública se encuentran para su consulta y resguardo en la dirección de obras publicas municipal.

El recurrente cita lo siguiente:

¿Cuál es el directorio de todos los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración?
La información proporcionada no corresponde a la solicitada.

La Tesorería Municipal proporciona el directorio de los servidores públicos de mandos medios y superiores conforme lo solicitaron, la remuneración, se pone a disponibilidad in situ para su consulta en las oficinas de la Tesorería Municipal por protección a datos personales, (a considerar por parte los consejeros del INFOEM, dado el ambiente de inseguridad generalizado en el país.)

El recurrente cita lo siguiente:

¿Cuál es el Padrón de beneficiarios de los programas desarrollados por parte del Ayuntamiento para este 2012?
La información proporcionada no corresponde a la solicitada.

El Secretario del Ayuntamiento indica que el padrón de los beneficiarios a los programas desarrollados por parte del ayuntamiento para este 2012 se encuentra en proceso.

Si se analizan las respuestas están en base a las preguntas, porque no solicitan información, solo preguntan ¿cuales son los planes de desarrollo municipal para el 2012? y ¿cuales fueron los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública que se celebraron en el 2009, 2010 y 2011? Caso contrario a que hubiesen citado "requiero los planes de desarrollo municipal para el 2012" o bien "requiero los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública que se celebraron en el 2009, 2010 y 2011"

EXPEDIENTE: 00317/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



En ningún momento se dejó de atender la solicitud y se contesto en base a lo requerido, el artículo 41 de la misma ley nos indica que el sujeto obligado proporcionara la información pública que se requiera y obre en sus archivos. La que se pone a disponibilidad in situ es con fundamento a lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo, de la misma ley.

Todas las referencias a la Directora de Obras Publicas se encuentran citadas en el oficio identificado con la referencia OP/460/2012 mismo que fue el que se giro via electrónica al recurrente en su solicitud de información 00004/PAPALOP/IP/A2012.

Sin más que tratar, me despido de usted



C. ERNESTO EDUARDO PEREZ CARPINTEYRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Cc. PRESIDENCIA
ARCHIVO

6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:



Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada

Toluca, Estado de México; Marzo 29, 2012
INFOEM/COM-A/47/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
Presente

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Papalotla, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple con la publicación de la información que hacen referencia los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Jesús Ponce Rubio

Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



EXPEDIENTE: 00317/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. En respuesta, la Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación:



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/159/2012
Toluca, México, 09 de abril de 2012.

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio marcado con el número INFOEM/COM-A/47/2012, de fecha 29 de marzo del 2012, en el cual se solicita la documentación soporte respecto al resultado de la verificación al sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Papalotla, le informo que se ha enviado vía electrónica a la dirección de correo jesus.ponce@itaipem.org.mx, el acta y formato de verificación correspondiente al año 2012, para los efectos a que haya lugar.

Cabe mencionar que respecto a la información de los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Papalotla, **no cumple** con las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, esto derivado de que no cuentan con un sitio web de transparencia, por lo que esta Dirección Jurídica y de Verificación se puso en contacto con el C. Ernesto Eduardo Pérez Carpinteyro, titular de la Unidad de información de dicho Sujeto Obligado, para que en un término de 30 días hábiles este pueda dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.



C.c.p. Archivo

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ORTEGA
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Liferario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 80, ext. 101,
línea sin costo: 01800 621 0441

www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 00317/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/0160/2012
Toluca de Lerdo; México a
09 de abril de 2012

ERNESTO EDUARDO PÉREZ CARPINTEYRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, MÉXICO
P R E S E N T E

De conformidad a las actividades de evaluación del cumplimiento en la publicación de la Información Pública de Oficio por parte de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, realizadas por esta Dirección Jurídica y de Verificación en términos de lo establecido por el artículo 40, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:

En fecha 02 de abril de 2012, se realizó el procedimiento de verificación constatándose que no se cuenta con un sitio web de transparencia, por lo que me permito enviarle el acta y formato de verificación a fin de que se sirva enmendar las observaciones que se detallan en el formato de verificación, debiendo informar a esta Dirección respecto al restablecimiento del portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Papalotla, y así subir la totalidad de la información a que le obliga los artículos 12 y 15 de la referida Ley, y rendir un **Informe de Cumplimiento**.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

c.c.p. archivo, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Col. Cuernavaca, L.P. 56500, Toluca, México
Tel. (720) 226 19 80 ext. 121
correo electrónico: 31802-831 046
www.infoem.org.mx



EXPEDIENTE: 00317/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
02 DE ABRIL DE 2012
Acta Número. ACT/VERIFIC/83/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de abril del año dos mil doce, siendo las doce horas con diez minutos, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el M. en D. José Edgar Marín Pérez, Subdirector Jurídico y de Verificación de este Instituto y el Lic. Alfredo Burgos Cohl, Profesional Especialista del Dirección Jurídica y de Verificación, con la finalidad de verificar el sitio web de transparencia del H. Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México, Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.

Acto seguido, se intentó ingresar a la página web del Sujeto Obligado, **constatando que la misma no se encuentra en funciones**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación verida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Titular de la Unidad de Información, las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio, y se concede al Sujeto Obligado, el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 22 de mayo de 2012**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad



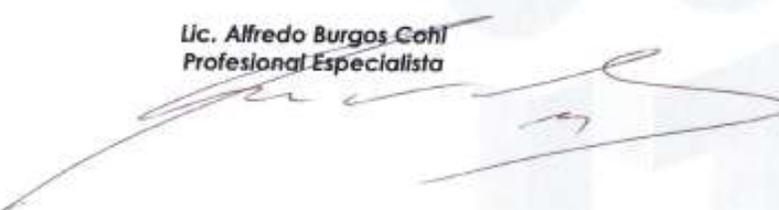
con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo o hacerlo parcialmente se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, apercibiéndole en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se le reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, a las trece horas con catorce minutos del día dos de abril del año dos mil doce, firmando de constancia los que en ella actuaron.

Por el INFOEM


M. en D. José Edgar Marín Pérez
Subdirector Jurídico y de Verificación


Lic. Alfredo Burgos Cohl
Profesional Especialista

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por considerar que parte de la información proporcionada no corresponde a la solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular en su solicitud formuló nueve (9) cuestionamientos que se refieren a diferentes contenidos de información.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de las respuestas emitidas por los servidores públicos habilitados de la Contraloría, Obras Públicas, Tesorería y Secretaría del Ayuntamiento,

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que la información no corresponde a la solicitada en el caso de cuatro de sus cuestionamientos, mismos que corresponden al plan de desarrollo municipal, procesos de licitación y contratación, directorio de mandos medios y superiores y padrón de beneficiarios.

De tal manera que al no haberse inconformado con el resto de la información que se proporcionó en respuesta a la solicitud, se tiene por conforme al **RECURRENTE**, y por ende, dichos puntos se tienen por excluidos de la litis a analizar.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. En el caso del cuestionamiento referente a los Planes de Desarrollo Municipal para este 2012, el **SUJETO OBLIGADO** informó que es el contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal 2009 – 2012. Situación que posteriormente pretendió justificar en su informe al señalar que no existe ningún documento denominado planes de desarrollo municipal para este 2012, tal y como lo indicó el particular.

En virtud de ello, este Pleno considera que la respuesta es desfavorable toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no observó ni aplicó el contenido del artículo 41 de la Ley de la materia, mismo que señala:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.
No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Del dispositivo en cita se desprende que no existe una obligación a los sujetos obligados para que procesen o resuman información, efectúen cálculos o practiquen investigaciones, por lo tanto, su obligación se circunscribe a otorgar acceso a los documentos que generen en ejercicio de sus atribuciones. Para tal efecto tiene aplicación el artículo 3 de la Ley de la materia, que señala:

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

En adición a lo anterior, se observa que en el caso, el **SUJETO OBLIGADO** dejó de observar el principio de auxilio y orientación a los particulares al que se encuentra sometido el procedimiento de acceso a la información

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares**

Ello se hace patente en el momento de producir una respuesta estricta al indicar que lo solicitado se encuentra contemplado en el documento que indicó y al no haber proporcionado acceso de inicio al Plan de Desarrollo Municipal 2009 – 2012. De tal manera que la inconformidad planteada por el **RECURRENTE** es fundada, por lo tanto, en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega del Plan de Desarrollo Municipal contemplado para la administración 2009 – 2012.

QUINTO. Ahora, en cuanto a la información relacionada a los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios y obra pública, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que estos son licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa y que los montos de los contratos de obra pública se encuentran para su consulta y resguardo en la Dirección de Obras Públicas. Por lo que en ningún momento niega contar con la información, sino por el contrario acepta contar con la misma.

Sobre esto, este Órgano Colegiado considera que nuevamente el **SUJETO OBLIGADO** omite observar la aplicación de los artículos 41 y 41 Bis, ello desde la óptica que hace una interpretación estricta de la pregunta y considera que lo que el particular quiere conocer es la modalidad de los procesos de licitación y contratación, cuando la realidad es que lo que se debió entregar y lo pretendido por el particular es precisamente la información que se generó respecto a dichos de procedimientos de adquisición y no sólo las modalidades de los mismos.

En consideración de ello, la inconformidad del particular es fundada, por lo que procede ordenar la entrega de esta información.

SEXTO. En cuanto al directorio de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración, es de considerar que el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de una relación que sólo contiene nombre y cargo de veinticuatro (24) servidores públicos. Respecto a las remuneraciones, en su respuesta indicó que las mismas se encuentran a disposición de consulta en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Posteriormente en el informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** indicó de manera textual lo siguiente:

La Tesorería Municipal proporciona el directorio de los servidores públicos de mandos medios y superiores conforme lo solicitaron, la remuneración, se pone a disponibilidad in situ para su consulta en las oficinas de la Tesorería Municipal por protección a datos personales, (a considerar por parte los consejeros del INFOEM, dado el ambiente de inseguridad generalizado en el país.)

Sobre lo anterior, debemos señalar que sus argumentos carecen de sustento toda vez que contrario a lo que se señala, este Instituto siempre se ha pronunciado porque las remuneraciones de los servidores públicos (sin que dejen ser datos personales al referirse a información relacionada con una persona física identificada o identificable), constituyen información en la cual el interés público por conocerla, rebasa el interés de la protección.

Incluso, es de considerar que esto tiene sustento en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos establece:

Artículo 127. Los **servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los **Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

De tal manera que no asiste el derecho al **SUJETO OBLIGADO** para omitir hace entrega de esta información, por lo tanto, procede y debe ordenarse la entrega.

SÉPTIMO. En cuanto al cuestionamiento referente al padrón de beneficiarios de programas, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer pronunciamiento alguno respecto. Sin embargo, en su informe de justificación señala que dicha información se encuentra en proceso. Pronunciamiento que no es claro ni preciso.

En virtud de ello, es necesario señalar que la simple manifestación de que los padrones se encuentran en proceso, no es suficiente para satisfacer la necesidad informativa del **RECURRENTE**, dado que no se apega a lo dispuesto por la Ley.

Por lo tanto, esta información debe ser entregada.

En caso de que efectivamente se encuentre en proceso esta información y que no se hayan emitido documentos definitivos aprobados a través del procedimiento correspondiente, el **SUJETO OBLIGADO** deberá clasificarla como información reservada en vista al proceso deliberativo, conforme a los siguientes fundamentos jurídicos previstos en la Ley de la materia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

...

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

...

De tal manera que el agravio del particular es fundado.

OCTAVO. Ahora, es fundamental considerar que por la naturaleza de la información materia de la solicitud y materia de la litis es importante invocar lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

De tal manera que esta información forma parte de la “*Información Pública de Oficio*”, por lo tanto, debe establecerse que se entiende por este concepto y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Información Pública: *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: *Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información**

pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...
Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...
3. Gobierno electrónico.

Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...

*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.***

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.***

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

X. Documento electrónico: *Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;*

...

XXII. Medios electrónicos: *Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas de alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...

Artículo 40.- Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

...

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual resulta importante invocar lo siguiente:

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

...

III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de

transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.

...

De lo anterior se deriva que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

En dichas circunstancias y por ser la Dirección Jurídica y de Verificación el órgano especializado en la verificación de los sitios web de los sujetos obligados, es que se requirió información respecto al resultado de las tareas de verificación que sobre el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** se han llevado a cabo.

En términos de la información proporcionada por la Dirección y que se incluye en esta resolución en los antecedentes se deriva que el **SUJETO OBLIGADO** es omiso en tener publicada la información a que se encuentra constreñido.

NOVENO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para la solicitud del particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00004/PAPALO/IP/A/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00004/PAPALOTLA/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM la siguiente documentación:

- a) **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2009 – 2012.**
- b) **PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS EN 2009, 2010 Y 2011 QUE INCLUYAN EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA UNO.**
- c) **DIRECTORIO DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES CON REFERENCIA PARTICULAR A SU NOMBRAMIENTO OFICIAL, PUESTO FUNCIONAL Y REMUNERACIÓN.**
- d) **PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DESARROLLADOS EN LO QUE VA DEL 2012.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 00317/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO